



**GUÍA PARA  
CONOCER Y CUIDAR  
NUESTRAS ÁREAS  
NATURALES  
PROTEGIDAS**

## **GUÍA PARA CONOCER Y CUIDAR NUESTRAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

---

Primera edición  
México, D.F. Septiembre 2015  
Elaborado por Xavier Martínez Esponda  
Corrección de contenido por Margarita Campuzano

## **CONTENIDO**

¿Qué es un área natural protegida (ANP)?	4
¿Por qué existen las ANPs?	4
¿Cuál es el marco jurídico que regula las ANPs?	4
¿Cuál es la finalidad de las ANPs?	5
¿Qué tipos de ANPs existen?	5
¿Cómo está conformada un ANP?	7
Creación, administración y vigilancia de las ANPs	9
¿Cuándo se puede modificar un ANP?	10
<i>Checklist</i> de cumplimiento de obligaciones genéricas de las ANPs	10
<i>Checklist</i> de monitoreo y vigilancia de actividades y aprovechamientos en ANPs	12
Bibliografía	14
Contacto	15

## ¿QUÉ ES UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANP)?

Son las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.<sup>1</sup>

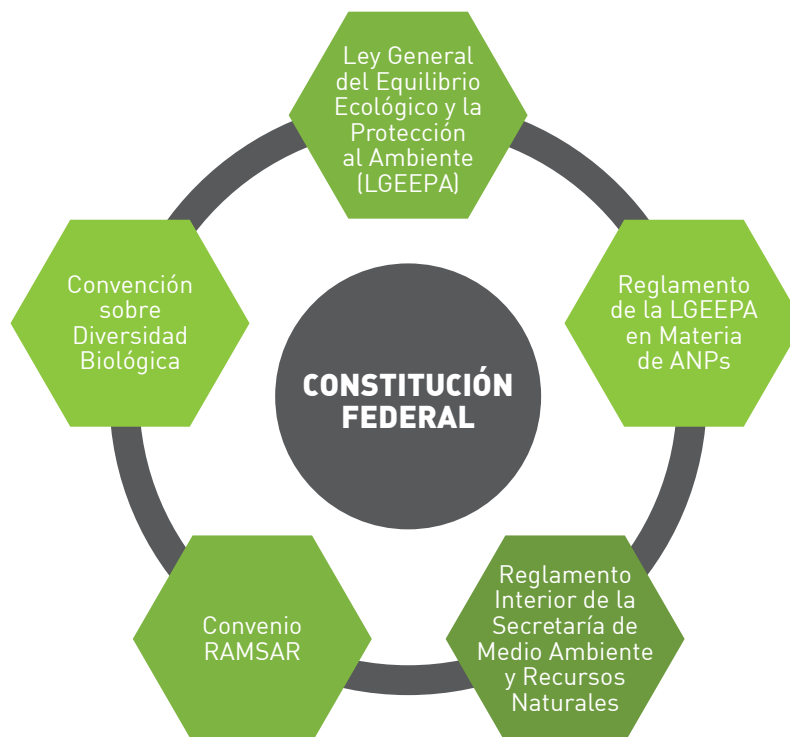
## ¿POR QUÉ EXISTEN LAS ANPs?

De acuerdo con la Constitución la primera y más importante obligación de las autoridades es el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, uno de estos derechos es el llamado derecho al medio ambiente sano. Asimismo la Constitución concibe nuestro Estado como uno de naturaleza conservacionista pues según los artículos 25 y 27 el desarrollo debe ser integral y sustentable, y el Estado debe

cuidar de los elementos naturales para su conservación en aras del beneficio social.

En estos términos las ANPs representan la garantía más importante por medio de la cual nuestras autoridades satisfacen nuestro derecho fundamental al medio ambiente y uno de los instrumentos de política ambiental más trascendentes para lograr el equilibrio ecológico.

## ¿CUÁL ES EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA LAS ANPs?



## ■ ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE LAS ANPs?<sup>2</sup>

**I.-** Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

**II.-** Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

**III.-** Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

**IV.-** Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

**V.-** Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

**VI.-** Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

**VII.-** Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

## ■ ¿QUÉ TIPOS DE ANPs EXISTEN?<sup>3</sup>

**Reservas de la Biósfera (RB)**<sup>4</sup>. Se constituyen en áreas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

**Parques nacionales**. Se constituyen en ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por

su aptitud para el desarrollo del turismo<sup>5</sup>. Sólo se permite la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

**Monumentos naturales**<sup>6</sup>. Consisten en lugares u objetos naturales que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie

necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo. Únicamente se permite la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación.

### **Áreas de protección de recursos naturales**<sup>7</sup>.

Son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal<sup>8</sup>.

### **Áreas de protección de flora y fauna**<sup>9</sup>.

Se constituyen en los lugares que contienen los hábitats de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres. Se permite la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia.

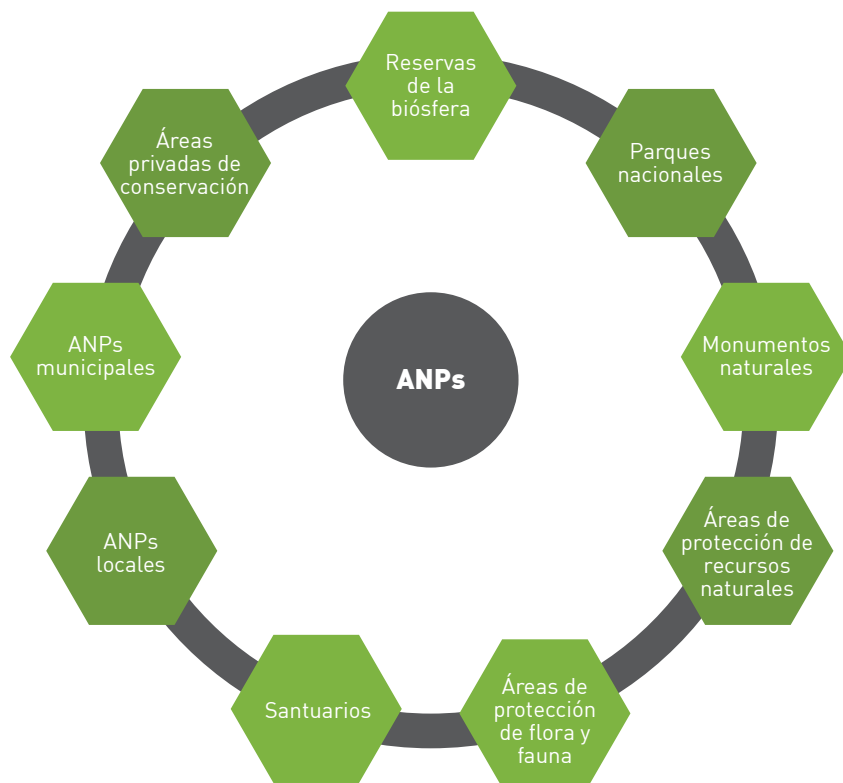
**Santuarios**<sup>10</sup>. Son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable

riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas. Sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área. Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

**Parques y Reservas Estatales**, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

**Zonas de conservación ecológica municipales**, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y

**Áreas destinadas voluntariamente a la conservación**<sup>11</sup>.



## ¿CÓMO ESTÁ CONFORMADA UN ANP?<sup>12</sup>

Las ANPs se dividen por zonas y subzonas que determinan las actividades y aprovechamientos que se pueden realizar, principalmente son:

**Zona Núcleo.** Tienen como principal objetivo la preservación de los ecosistemas. En ellas se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán dividirse en las siguientes subzonas:

**a) De protección:** Son aquellas superficies dentro del ANP que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. Sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.

**b) De uso restringido:** Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente.

**Zonas de amortiguamiento.** Tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo. Podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

**a) De preservación:** Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. Sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen.

**b) De uso tradicional:** Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del ANP.

En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso,

pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas:** Aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. Se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en

aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos.

La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización.

**e) De aprovechamiento especial:** Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.

En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetas a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales.

**f) De uso público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.



**g) De asentamientos humanos:** En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y

**h) De recuperación:** Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

## ■ CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ANPs

Un Área Natural Protegida se constituye por medio de un decreto o declaratoria que expide el Presidente de la República, los gobernadores de los Estados o los presidentes municipales. Para que esto ocurra se deben realizar previamente estudios justificativos y solicitar opiniones a gobiernos locales, universidades, organizaciones, pueblos indígenas y otros interesados.<sup>13</sup>

En la declaratoria del ANP se debe incluir:

a) La delimitación precisa del área con zonificación correspondiente; b) Las modalidades a que se sujetará dentro del área; c) La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente; d) La causa de expropiación; e) Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del Programa de Manejo del área; y, f) Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable<sup>14</sup>.

Finalmente, la declaratoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados.<sup>15</sup>

El instrumento más importante para la buena gobernanza y administración de una ANP es el Programa de Manejo, que consiste en un documento donde se detallan las actividades que pueden llevarse a cabo dentro de cada zona de la ANP. La Semarnat es la dependencia responsable de formular el programa de cada ANP dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas. Asimismo, designa al director del ANP.<sup>16</sup>

## ¿CUÁNDO SE PUEDE MODIFICAR UN ANP?<sup>17</sup>

Sólo se podrá modificar un ANP por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en la LGEEPA para la expedición de la declaratoria respectiva y cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de: (i) el desplazamiento de las poblaciones de vida silvestre que se encuentren bajo un régimen

de protección; (ii) contingencias ambientales, tales como incendios, huracanes, terremotos y demás fenómenos naturales que puedan alterar o modificar los ecosistemas existentes en el área, o (iii) por cualquier otra situación grave que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de su establecimiento. Adicionalmente, el decreto debe sustentarse en estudios previos justificativos.

## CHECKLIST DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS ANPs

Obligaciones	Sí	No	Observaciones
1. ¿Cuenta con Declaratoria publicada en el DOF?			
2. ¿El área cuenta con Programa de Manejo?			
3. ¿Las actividades y/o aprovechamientos que se realizan son compatibles con la Declaratoria y Programa de Manejo?			
4. ¿El resumen del Programa de Manejo se publicó en el DOF?			
5. En caso de que el programa tenga más de 5 años, ¿Ha sido revisado?			
6. ¿Se ha designado a un director de la ANP?			
7. ¿Existen lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a: a) La conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas; b) El uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; c) La inspección y vigilancia?			
8. ¿Se han adoptado instrumentos económicos y/o medidas relacionadas con el financiamiento para la operación de la ANP?			

<b>Obligaciones</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
9. ¿Se han adoptado instrumentos para promover la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado?			
10. ¿Se han adoptado acciones tendientes a impulsar la capacitación y formación del personal técnico de apoyo?			
11. ¿Se promueve la participación de los habitantes?			
12. ¿El área es sitio RAMSAR?			
13. De ser la ANP sitio RAMSAR, y en el caso de que se haya, se esté o se pueda producir algún cambio negativo en las características ecológicas, ¿Ha sido inscrito en el Registro de Montreux a fin de recibir asesoramiento por parte del Grupo de Examen Científico y Técnico?			
14. ¿Profepa realiza semestralmente sus informes correspondientes a la vigilancia de la ANP?			
15. ¿Se está realizando alguna actividad prohibida en la ANP?			

## **CHECKLIST DE MONITOREO Y VIGILANCIA DE ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS EN ANPs**

<b>Elementos a considerar</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
1. ¿Existe un ANP cercana a mi comunidad?			
2. ¿El ANP cercana a mi comunidad cuenta con una Declaratoria expedida por el Presidente de la República?			
3. ¿Qué tipo de ANP es? a) Reserva de la biósfera b) Área de protección de flora y fauna c) Área de protección de recursos naturales d) Parque nacional e) Monumento natural f) Santuario g) Parque o reserva estatal h) Zona de conservación ecológica municipal i) Área destinada voluntariamente a la conservación			
4. ¿Identifico la Zona Núcleo del ANP cercana a mi comunidad?			
5. ¿Se lleva a cabo alguna actividad prohibida dentro de la Zona Núcleo? a) Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante. b) Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos. c) Realizar actividades cinegéticas (cacería) o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal. d) Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados (transgénicos).			

<b>Elementos a considerar</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>Observaciones</b>
6. ¿Identifico la Zona de Amortiguamiento del ANP cercana a mi comunidad?			
7. ¿Cuáles son las principales actividades que se llevan a cabo dentro de la Zona de Amortiguamiento del ANP? a) De preservación b) De uso tradicional c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas (Superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales) e) De aprovechamiento especial f) De uso público g) De asentamientos humanos h) De recuperación			

## REFERENCIAS

- 1.- Art. 44 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- 2.- Art. 45 de la LGEEPA.
- 3.- Art. 46 de la LGEEPA.
- 4.- Art. 48 de la LGEEPA.
- 5.- Art. 50 de la LGEEPA.
- 6.- Art. 52 de la LGEEPA.
- 7.- Art. 52 de la LGEEPA.
- 8.- Siempre que dichas áreas no queden comprendidas en otra de las categorías previstas en el artículo 46 de la LGEEPA.
- 9.- Art. 54 de la LGEEPA.
- 10.- Art. 55 de la LGEEPA.
- 11.- Art. 55 BIS de la LGEEPA.
- 12.- Art. 47 BIS de la LGEEPA.
- 13.- Art. 58 de la LGEEPA.
- 14.- Art. 60 de la LGEEPA.
- 15.- Art. 61 de la LGEEPA. En forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en él o los registros públicos de la propiedad que correspondan.
- 16.- Art. 65 de la LGEEPA.
- 17.- Art. 62 de la LGEEPA.

## CONTACTO

### **Director General**

Gustavo Alanis Ortega  
Atlixco 138 Col. Condesa, CP. 06140. México, DF.  
Tel. 52 (55) 5286 3323 Fax. 5211 2593  
galanis@cemda.org.mx

### **Coordinador regional de la oficina Noroeste**

Agustín Bravo Gaxiola  
Av. Ignacio Ramírez 3840 Local 4 Col. Loreto  
CP. 23099. La Paz, BCS, México.  
Tel: +52 (612) 165 5091  
abravo@cemda.org.mx

### **Coordinadora regional de la oficina Sureste**

Alejandra Serrano Pavón  
Plaza Terraviva, Av. Acanceh, Manzana 2, Lote. 3,  
Súper manzana 11, 3er piso, oficinas 329 y 330.  
Cancún Quintana Roo, CP. 77580.  
Tel: (01) 99 8885 2840  
aserranop@cemda.org.mx

### **Coordinadora regional de la oficina de Valle de Bravo**

Samantha Namnum  
Culebra No. 94, Colonia Centro, CP. 51200. Valle  
de Bravo, Edo. de México.  
Tel. (726) 262 1068  
snamnum@cemda.org.mx

### **Coordinador regional de la oficina Golfo de México**

Francisco Xavier Martínez Esponda  
Constitución 11, Local 2, Col. Centro, CP. 91500.  
Coatepec, Veracruz, México.  
Tel: +52 (228) 129 9296  
xmartinez@cemda.org.mxg



[www.cemda.org.mx](http://www.cemda.org.mx)

 Centro Mexicano de Derecho Ambiental, AC.

 @CEMDA